

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00079
Radicado fiscalía : 11001.60.99.068.2021.00492
Afectados : Julio Jairo Patiño Chavarría y otros
Asunto : Ordena notificación por aviso
Auto sustanciación N.º : 242

1. Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de 20 de septiembre de 2024, se libraron las citaciones y comunicaciones pertinentes al tenor de lo reglado en los artículos 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014, a fin de notificar el mismo a todos quienes integran el proceso extintivo de la referencia, advirtiéndose colmada dicha notificación respecto de **Jairo Alberto Gañan Villa**, conforme constancia secretarial que antecede.

1.1. No obstante, pese a las gestiones desplegadas, ello no se satisfizo en relación con **Dorance de Jesús Guzmán Botero** y **Julio Jairo Patiño Chavarría**, quienes a la fecha no han sido enterados de la decisión en cita, luego, colmado el presupuesto contenido en el artículo 139 del C. de E. D., según el que: “*si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55 A del presente código.*”, procedente dar continuidad al trámite de conformidad.

2. De manera que, por secretaría requiérase a la Fiscalía 55 Especializada E.D., a efectos de que se sirva notificar a los afectados relacionados en pretérito numeral del auto que avocó conocimiento de la demanda, a voces de lo previsto en el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014¹,

¹ “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

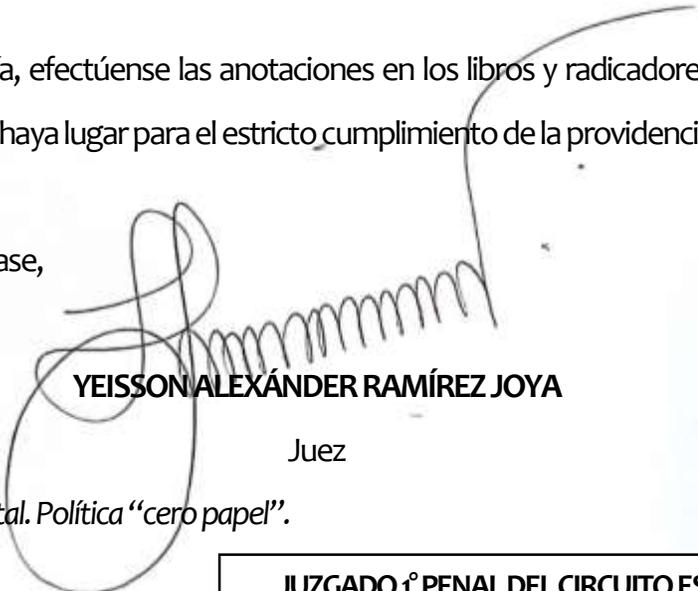
adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

3. De las labores adelantadas, la fiscalía deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo, por lo que, previa constancia secretarial con lo incorporado, devuélvanse las diligencias a despacho.

4. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso, artículos 48 y 58 de la Ley 1708 de 2014.

5. Por secretaría, efectúense las anotaciones en los libros y radicadores, y remítanse las comunicaciones a que haya lugar para el estricto cumplimiento de la providencia.

Comuníquese y cúmplase,


YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N.º 072**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **19 de agosto de 2025**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaría

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados." (Subrayado fuera del original).

Radicado interno: 05001.31.20.001.2024.00079

Afectados: Julio Jairo Patiño Chavarría y otros

Ordena notificación por aviso

Auto sustanciación Nro. 242

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015a00269d122a019b9b5203c398549e0b573f99c25989195e84a3db0c8db

Documento generado en 15/08/2025 01:51:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público